

IMPUESTOS

1. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs (FCE)



Se encuentra en plena implementación el régimen de FCE, cuya aplicación concreta se determina de acuerdo con el cronograma establecido por la Resolución (SSP) 17/2019, el cual está confeccionado en función de la actividad principal de las empresas "Grandes" (receptoras de FCE) y del importe total -impuestos incluidos- de cada comprobante a emitir por la MiPyME.

Dicho cronograma, en lo que resta hasta la aplicación total del régimen es el siguiente:

SECCIÓN	DETALLE	CÓDIGOS CLAE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN Y MONTO					
			Año 2019					
			01-ago	01-sep	01-oct	01-nov	01-dic	
C	Industria manufacturera	291000; 292000 y 293090						
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	451110; 451190; 453100 y 454010						
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Todos	\$1.000.000	\$100.000				
E	Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales, y saneamiento público	Todos						
K	Intermediación financiera y servicios de seguros	Todos						
B	Explotación de minas y canteras	Todos	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
C	Industria manufacturera	Todos, excepto 291000; 292000 y 293090	\$1.000.000	\$100.000				
F	Construcción	Todos	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000		
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	Grupo 473	\$1.000.000	\$100.000				
H	Servicio de transporte y almacenamiento	Todos						
L	Servicios inmobiliarios	Todos						
P	Enseñanza	Todos						
Q	Salud humana y servicios sociales	Todos						
R	Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento	Todos	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
S	Servicios de asociaciones y servicios personales	Todos						
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	Todos						
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	462; 463; 464; 465; 466 y 469						
I	Servicios de alojamiento y servicios de comida	Todos		\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000		
M	Servicios profesionales, científicos y técnicos	Todos						
N	Actividades administrativas y servicios de apoyo	Todos						
J	Información y comunicaciones	Todos						
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	471; 472; 474; 475; 476 y 477			\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000	

Resumimos a continuación algunos aspectos relevantes del régimen.

1.1. Emisores y Receptores de FCE

La Ley de financiamiento productivo establece que todas las MiPyMEs que vendan a “empresas grandes” están obligadas a emitir FCE. El régimen también se aplica en operaciones entre MiPyMEs, cuando los compradores, locatarios o prestatarios hayan optado por ser receptores de FCE.

La ley determina dos categorías de empresas a efectos del régimen:

a) Empresas Grandes (receptoras de FCE)

Aquellas cuyas ventas totales anuales superan los valores máximos establecidos por la SEyPyME para la categoría “Mediana Tramo 2”, los que a la fecha son los siguientes:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Mediana Tramo 2	630.790.000	481.570.000	1.700.590.000	1.441.090.000	431.450.000

Las empresas grandes que resulten categorizadas como tales según los parámetros mencionados, serán notificadas de tal situación en su “Domicilio Fiscal Electrónico” hasta el séptimo día hábil del mes de mayo de cada año e incluidas en el universo de empresas obligadas al régimen (<http://www.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica/>).

b) MiPyMES (emisoras de FCE)

Las empresas que no se encuentren incluidas en el listado publicado por AFIP serán consideradas MiPyMEs para esta ley y deberán emitir FCE cuando corresponda.

Ello, con independencia de las restantes normas vigentes sobre categorización como MiPyME (ej.: compañías vinculadas, controladas, otros parámetros) y sobre su inscripción o no en el Registro MiPyME vigente.

1.2. Comprobantes que respaldan las operaciones

Los comprobantes que se emitirán bajo este régimen son:

Código	Descripción
201	FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) A
202	NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) A
203	NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) A
206	FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) B
207	NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) B
208	NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) B
211	FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) C
212	NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) C
213	NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) C

La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes se efectuará mediante alguna de las siguientes opciones:

- El servicio con clave fiscal denominado “Comprobantes en línea”.
- El intercambio de información basado en el “WebService”, cuyas especificaciones técnicas podrá consultarse en <http://www.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica>.

Los **puntos de venta** a utilizar para los comprobantes alcanzados por este régimen **podrán coincidir** con los habilitados para la emisión de aquellos previstos en las resoluciones generales. Es decir, dado que las FCE tienen otros códigos de comprobantes diferentes a las facturas electrónicas habituales, podrán coexistir en los mismos puntos de venta ya habilitados.

Los **requisitos mínimos** que deben tener las FCE serán los siguientes (destacamos los que son diferentes a las facturas habituales):

- Lugar y fecha de emisión;
- Numeración consecutiva y progresiva;
- Fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago;**



- d) **Clave Bancaria Uniforme —CBU—** o “Alias” correspondiente¹;
- e) Identificación de las partes y sus Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT).
- f) **Importe a pagar** (expresado en números y **letras**);
- g) Emisión mediante los sistemas de facturación habilitados por la AFIP;
- h) **Identificación del remito** de envío de mercaderías correspondiente, si lo hubiere;
- i) En el texto de la FCE deberá expresarse que ésta **se considerará aceptada si, al vencimiento del plazo de 30 días corridos desde su recepción en el domicilio fiscal electrónico del comprador o locatario, no se hubiera registrado su rechazo total o su aceptación; y que si, al vencimiento del citado plazo no se hubiera registrado la cancelación, se considerará que la misma constituye título ejecutivo**. Asimismo, deberá expresar que su aceptación, expresa o tácita, implicará la plena conformidad para la transferencia de la información contenida en el documento desde el Registro a terceros, en caso de que el vendedor o locador optase por su negociación.

1.3. Registro de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs

El **Registro** será dinámico y asentará toda la información correspondiente a las FCE y comprobantes asociados, así como también su cancelación, rechazo y/o aceptación.

Tendrá dos modalidades: servicio disponible con clave fiscal en la página web de la AFIP (“Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”) o intercambio de información basado en “WebService”.

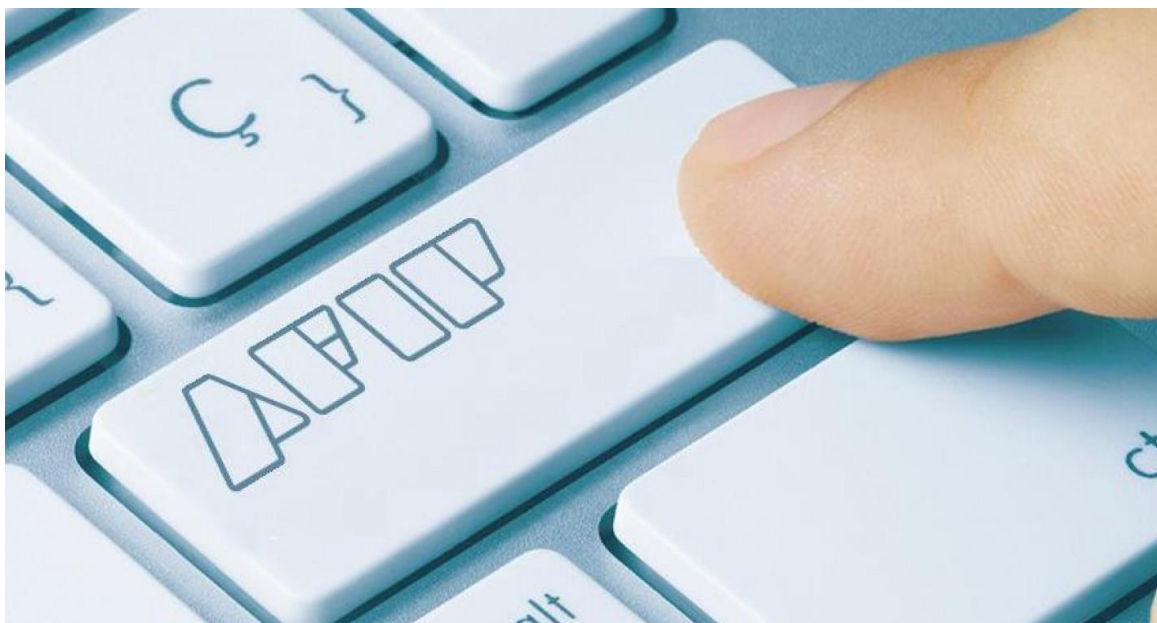
El registro será utilizado para realizar las siguientes acciones:

- a) Consultar los sujetos obligados a recibir FCE.
- b) Informar las cancelaciones parciales efectuadas sobre las facturas, así como los embargos judiciales u otras situaciones que disminuyan el importe sujeto a negociación.
- c) Manifestar la voluntad de las MiPyMEs que dichos comprobantes sean informados a un agente de depósito colectivo o agente que cumpla similar función.



¹ La CBU es un requisito previsto por la ley; pero no necesariamente se debe pagar utilizando esa clave. Se admite el pago por cualquiera de los mecanismos de pago habituales (transferencia a otra cuenta, cheque, etc.). Si la FCE es negociada, la AFIP comunicará el nuevo domicilio de pago.

1.4. Descripción breve del procedimiento



- ✓ Con carácter previo a realizar la emisión del comprobante que respalda la operación, las MiPyMEs deberán consultar a través del Registro si el comprador, locatario o prestatario se encuentra obligado al régimen por ser una empresa grande o MiPyME que ha optado.
- ✓ Cuando el vendedor emite la FCE se genera una especie de cuenta corriente de la misma en el Registro. Hasta tanto no se realice la Aceptación o Rechazo, se podrán generar notas de débito y crédito relacionadas con la Factura que modificarán el saldo negociable.
- ✓ El emisor pondrá el comprobante a disposición del receptor hasta la hora veinticuatro (24) del día inmediato siguiente al de su emisión. Adicionalmente la AFIP también lo pondrá a disposición del receptor en su domicilio fiscal electrónico y se considerará recibido a la hora veinticuatro (24) del día inmediato siguiente de su puesta a disposición.
- ✓ Una vez emitida la FCE en la plataforma de AFIP, puede suceder alguna de las siguientes situaciones:
 - Cancelación (pago de la FCE a la MiPyME);
 - Aceptación expresa: dentro de los 30 días corridos;

- Rechazo expreso: dentro de los 30 días;
 - Aceptación tácita: transcurridos los 30 días sin cancelación, aceptación expresa o rechazo, se considerará aceptada a todos sus efectos.
- ✓ El comprador está obligado a aceptar la FCE, excepto en los siguientes casos:
- Daño en las mercaderías, cuando no estuviesen expedidas o entregadas por su cuenta y riesgo;
 - Vicios, defectos y diferencias en la calidad o en la cantidad, debidamente comprobados;
 - Divergencias en los plazos o en los precios estipulados;
 - No correspondencia con los servicios o la obra efectivamente contratados;
 - Existencia de vicios formales que causen su inhabilidad, lo que generará la inhabilidad de la FCE tanto como título ejecutivo y valor no cartular, así como documento comercial;
 - Falta de entrega de la mercadería o prestación del servicio;
 - Cancelación total de la FCE MiPyMEs (cancelación que se produzca con anterioridad a la fecha que en que vence el plazo para la aceptación de la FCE).
- ✓ Si el receptor rechaza la FCE, deben emitirse los documentos que correspondan a fin de que el comprobante rechazado quede anulado, hasta el último día del mes en que tal hecho ocurra y el rechazo de la FCE producirá el rechazo automático de las notas de débito y crédito asociadas a la misma.
- ✓ Si la factura es aceptada, tanto en forma expresa como tácita, la misma se constituye en título ejecutivo y valor no cartular y pueden suceder dos cosas:
- Se conserva al vencimiento y el comprador informa la cancelación total (una vez pagado del saldo de la FCE). La falta de información de la cancelación, en los casos de aceptación tácita, podría dar lugar a que una FCE ya pagada sea, igualmente, negociada fraudulentamente; por tal motivo, se deberá cuidar el procedimiento de información de cancelación.
 - El vendedor (MiPyME) decide negociar la FCE y puede transferir la misma al Agente de Depósito Colectivo (Caja de Valores), a través del servicio con clave fiscal "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME".
- ✓ En el supuesto que sea transferida a un Agente de Depósito, el comprador, locatario o prestatario obligado al pago de la factura, recibirá en el domicilio fiscal electrónico una comunicación informando sobre la mencionada transferencia de la FCE a la "Caja de Valores".

- ✓ A partir de ese momento la FCE podrá ser negociada, tanto en el sector financiero como en el mercado de capitales y AFIP notificará a la empresa grande que la factura se va a negociar e informará el nuevo domicilio de pago (CBU de la Caja de Valores).

La negociación de la FCE no generará deuda contingente para las Pymes (no analizarán su capacidad de crédito). Solo será responsable la empresa grande que aceptó expresa o tácitamente la FCE.

La FCE podrá ser transferida en el mercado, sin límite de endosos.

Las MiPyMEs que decidan negociar las FCE deben abrir la cuenta comitente para tener disponible el canal de negociación.

Por su parte, las empresas “grandes” deben ajustar sus procedimientos y sistemas a efectos de dar cumplimiento al régimen (aun cuando decidan cancelar/pagar las facturas dentro del plazo de los 30 días).

1.5. Percepciones y retenciones impositivas

Las **percepciones** deben consignarse en las FCE en forma discriminada y haciendo referencia a la norma que establece el régimen respectivo. No hay modificaciones sustanciales al respecto. Las **retenciones** impositivas y de la seguridad social deberán ser practicadas por el deudor de la FCE, quien tendrá el carácter de agente de retención.



En el momento de la **aceptación expresa** de la FCE, el agente de retención **deberá informar el importe de las retenciones** nacionales y/o locales aplicables a la operación. En cambio, en el caso de **aceptación tácita** la detracción será **automática**.

En ambos casos, el importe de la FCE a negociar quedará ajustado en los importes que correspondan según lo mencionado en el párrafo anterior.

Las retenciones y percepciones deben **determinarse e ingresarse** en la forma, plazos y condiciones que establezcan la AFIP y organismos provinciales competentes.

Para los casos de aceptación expresa y cuando la normativa de la jurisdicción local no se encuentre armonizada en cuanto al momento en que procede la retención, el agente deberá consignar porcentajes que indica la normativa. Detallamos a continuación los porcentajes a detraer en los casos de aceptación expresa y tácita:

Jurisdicción	Aceptación expresa	Aceptación tácita
Nación		15%
Provincias y CABA	4% (*)	4%
Municipios	1% (*)	1%

(*) podrá consignarse un porcentaje e importe mayor cuando así surja de la normativa de la jurisdicción de que se trate.

Es probable que surjan **diferencias** entre los importes que deban efectivamente practicarse e ingresarse a los fiscos nacionales y/o locales por la aplicación de los regímenes de retención y los importes detraídos al momento de la aceptación (expresa o tácita). En este caso las diferencias -en más o en menos- **deberán restituirse entre emisores y aceptantes** de las FCE, a través de los medios de pago habilitados por el Banco Central de la República Argentina.

En términos generales cabe mencionar que los certificados de retención deberán ser entregados por el agente de recaudación al emisor de la FCE al momento de practicar efectivamente la retención (es decir, con el pago).

El depósito de los importes percibidos y retenidos debe ser efectuado en los plazos generales fijados para la presentación y pago de las declaraciones juradas, según lo establecido en cada provincia para el régimen que corresponda.

2. REGÍMENES DE FACTURACIÓN VIGENTES. EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO Y DÉBITO



Mediante la RG (AFIP) 4540 se regulan aspectos relativos a la emisión de notas de crédito y débito, cuya vigencia general es a partir del 1° de octubre de 2019.

Estas disposiciones aplican para los comprobantes citados que se relacionan tanto con facturas como con facturas de crédito.

De acuerdo con los considerandos, la resolución busca principalmente:

- Evitar la duplicidad de comprobantes que respaldan una misma operación, que se genera por la emisión “unilateral” de notas de débito/crédito por parte de sujetos que, en su calidad de compradores o prestatarios, ajustan operaciones con sus proveedores, que luego también emiten los respectivos comprobantes;
- Estandarizar la información en poder del fisco en vistas a la próxima implementación del Libro de IVA Digital y la declaración jurada de IVA Proforma.

En ese marco, se dispone:

- a) Sólo pueden emitir notas de débito y/o crédito que ajustan operaciones los sujetos que emitieron previamente el comprobante original de las mismas (factura);

- b) Cuando los descuentos o bonificaciones estén acordados al momento de la emisión de la factura y estén relacionados directamente con dicho comprobante, los conceptos citados deberán aplicarse en el documento original.
- c) Las notas de débito y crédito serán emitidas únicamente al mismo receptor de los comprobantes originales a los que ajustan, debiendo consignar en los mismos:
- el número de la/s factura/s o documentos equivalentes asociados; o
 - el período al cual ajustan, referenciado los datos comerciales vinculados a los comprobantes originales, “... de corresponder (*artículos comercializados, notas de pedido, órdenes de compra u otro documento no fiscal de ajuste emitido entre las partes, etc.*)”. No obstante, la resolución aclara que en caso de ajustes por diferencias de precio y/o cantidad se deberá identificar individualmente la factura que se ajusta, referenciando también los datos comerciales mencionados.
- d) Las notas de débito y crédito deberán ser emitidas dentro de los 15 días corridos desde que surja el hecho o situación que requiera su documentación.
- e) Hasta tanto se adecuen los sistemas de emisión, los datos mencionados en el inciso c) deberán consignarse en la cabecera del documento o en lugares destinados a leyendas o datos adicionales de libre ingreso. La habilitación de campos específicos para el ingreso de estos datos será publicada a través de la página web de AFIP, en los micrositos de los regímenes de facturación.

La resolución entrará en vigor el día 1° de octubre de 2019, excepto para los siguientes casos:

- Operaciones documentadas con FCE con anterioridad a esa fecha: a partir de la fecha aplicable en función del cronograma vigente;
- Sujetos obligados a utilizar el régimen de registración “Libro de IVA Digital” con anterioridad a esa fecha: a partir de la fecha que establecerá la AFIP.

Con relación a las notas de débito y crédito electrónicas MiPyMEs que ajusten FCE, la RG (AFIP) 4367 dispone adicionalmente lo siguiente:

- a) Cada Nota estará asociada a una Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, debiendo consignarse el número de la factura respectiva y emitirse en la misma moneda, excepto aquellas que documenten diferencias de cambio, las que podrán emitirse en pesos con posterioridad a la aceptación.

- b) Los montos correspondientes a las aludidas Notas que se emitan hasta la aceptación expresa de la factura asociada, o hasta el vencimiento del plazo para su aceptación tácita, ajustarán el monto de la operación documentada con la mencionada factura.
- c) Las generadas por cualquier concepto con posterioridad a la aceptación, no implicarán modificaciones en el monto neto negociable del título ejecutivo y valor no cartular generado.
- d) Aceptada -expresa o tácitamente- una FCE, no podrán emitirse Notas de Crédito Electrónicas MiPyMEs que generen la anulación de la operación.